

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°470-2023-GRA/GGR

Huaraz, 09 de agosto de 2023

**VISTO:**

Informe N° 235-2023-GRA/ de fecha 16 de junio de 2023; Informe Legal N° 325-2023-GRA/GRAJ de fecha 11 de julio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

*"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.*

*El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*



**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N° 240-2022-GRA/PPR, de fecha 13 de diciembre del 2022, el Procurador Público Regional de ese entonces, solicita autorización para demandar vía proceso contencioso administrativo la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018.

Que, con Memorándum N° 3681-2022-GRA/SG, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, traslada la petición del Procurador Público Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente,

A través del Informe Legal N° 032-2023-GRA/GRAJ, de fecha 27 de enero del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión en los siguientes términos:

- Que, se autorice al Procurador Público Regional de Ancash, iniciar la demanda ante el Poder Judicial vía contenciosos administrativo, sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018, para cuyo efecto tener en consideración el plazo establecido en el Inciso 213.4 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Que, en virtud de la delegación de facultades otorgadas al Gerente General a través de la Resolución Ejecutiva Regional n° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero del 2023, corresponde al Gerente General Regional emitir el acto administrativo autorizando las acciones legales tendientes a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018.
- Que, preciso mencionar que el acto administrativo que autorice al Procurador Público el inicio de las acciones legales para la nulidad de la resolución mencionada, además dispondrá se derive copia de los antecedentes del expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos, a fin de que previa evaluación de los hechos, proceda a la apertura o no de proceso administrativo disciplinario contra los servidores funcionarios que resulten responsables por haber permitido la prescripción de la nulidad de oficio en sede administrativa de Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018.

Que, con Provelido de fecha 27 de enero del 2023, la Gerencia General Regional, devuelve el expediente administrativo, a fin de que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, amplíe el informe legal. Es en atención a ello, que se emite el Informe Legal N° 45-2023-GRA/GRAJ, de fecha 09 de febrero del 2023, en los siguientes términos.

Autorizar al Procurador Público Regional, para que tanto en los procesos tramitados bajo las normas del Proceso Contencioso Administrativo y cualquier otro relacionado con esa materia, puedan iniciar acciones legales correspondientes ante la Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin de lograr obtener la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07.10.2018, así como asistir a las audiencias respectiva, o en cualquier oportunidad conforme a Ley, en representación del Gobierno Regional de Ancash, quedando en consecuencia facultados suficientemente para decidir sobre las cuestiones legales, que haya lugar, hasta que la Procuraduría Pública del Estado emita el cese de sus funciones. Dicha autorización deberá estar contenido en acto resolutivo elaborado por el área correspondiente y suscrito por el Gobernador Regional, salvo delegaciones de facultades.

Que, a través del Memorándum N° 1165-2023-GRA/GGR, de fecha 02 de mayo del 2023, su Despacho solicita precisión sobre la autorización al Procurador Público Regional.

Que, en atención a ello, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 215-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de junio del 2023, donde luego de un análisis sobre la competencia de la Procuraduría Pública Regional, los informes emitidos anteriormente por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y respecto a la propia nulidad de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018, emitió opinión en el siguiente sentido:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO 2023  
RODRIGUEZ LAURET  
EDATARIO



- Corresponde al Procurador Público Adjunto Regional, ejercer la defensa jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el art. 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la procuraduría general del Estado; en ese sentido, no requiere de autorización alguna por parte del Gobernador Regional ni del Gerente General Regional.
- Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URHH, de fecha 07 de octubre del 2018, corresponde al Procurador Público Adjunto Regional, previa evaluación de los hechos, ejercer o no la demanda de nulidad a través del Proceso Contencioso Administrativo.

Que, con Oficio N° 594-2023-GRA/GGR, de fecha 16 de junio del 2023, el Gerente General Regional, hace llegar a la Procuraduría Pública Regional, las precisiones contenidas en el Informe emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Por su parte, el Procurador Público Adjunto Regional, con Informe N° 235-2023-GRA/PPR-PA, de fecha 16 de junio del 2023, solicita al Gerente General Regional, emita una resolución administrativa en la cual se identifique el agravio de la Resolución Directoral Regional N° 1003-2018-DIRESA-HN-CARAZ/DE/URRH produce a la legalidad e interés público.

Es así que, con Memorándum N° 1695-2023-GRA/GGR, de fecha 20 de junio del 2023, el Gerente General Regional, solicita a esta Gerencia, aclare el Informe legal, conforme a lo solicitado por el Procurador Público Adjunto Regional.

Que, en primer lugar debemos considerar que por el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

***“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***

***1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo***

***1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.***

Que, de la revisión correspondiente se observa que con el Informe N° 235-2023-GRA/PPR-PA, de fecha 16 de junio del 2023, el Procurador Público Adjunto Regional, manifiesta compartir la opinión vertida en el Informe N° 215-2023-GRA/GRAJ, emitido por esta Gerencia; sin embargo, en atención a lo establecido en el art. 13° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, sobre legitimidad para obrar activa, solicita se expida la resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare la nulidad de oficio en sede administrativa.

Siendo ello así, cabe mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 27.1. del art. 27° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece:

**Artículo 27°.- Procurador/a público**

- 27.1. *El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que le sea pertinente.*

Sin embargo, considerando que el expediente materia de análisis, versa sobre una nulidad de un acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018, observándose que el plazo para declarar su nulidad habría prescrito en sede administrativa; por lo que, corresponde al Procurador Público Adjunto Regional, interponer su nulidad a nivel judicial, vía proceso contencioso administrativo.

Por ello, es preciso mencionar que el art. 11° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 13° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, prescribe:

**"Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa.**

*Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.*

*(Texto según el artículo 11 de la Ley N° 27584)"*

Que, en ese sentido, corresponde al Procurador Público Adjunto Regional, iniciar la demanda ante el Poder Judicial, vía contencioso administrativo, sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018; para cuyo efecto es preciso considerar los argumentos expuestos en los numerales 2.8 al 2.16 del Informe N° 215-2023-GRA/GRAJ, de fecha 15 de junio del 2023, que a continuación de detalla:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**EN RELACION A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2018**

De los antecedentes, se observa que a través de la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Norte, aprobó la transferencia de una ambulancia del Puesto de Salud de Yurma, al Puesto de Salud de Chingull, jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Norte, cuyas características se indican: marca: NISSAN, modelo: Fronti, combustible: petróleo, con número de motor: ZD30215586K, placa: EUA-553; observándose que esta transferencia se encuentra motivada en razón de una reunión realizada el día 15 de octubre del 2018 en el establecimiento de salud de Yurma, con la presencia de la autoridad local, su Junta Edil y un representante de la institución de la Unidad Ejecutora.

Al respecto es preciso mencionar que el artículo 11° de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece sobre las acciones sobre los bienes estatales "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento". Por su parte, el artículo 123° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29171, prevé que los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante, las siguientes modalidades: Afectación en uso, Cesión en uso, e Arrendamiento; sin embargo, en el caso de la transferencia materia del presente informe, no indica la figura jurídica a través del cual se efectuó dicha transferencia, por ello tampoco indica la modalidad ni el plazo del mismo.

Por ello, considerando la intención de la resolución cuestionada y que el Puesto de Salud de Yurma y el Puesto de Salud de Chingull, son entidades del Estado, se evidencia que la figura que correspondía aplicar al caso, se encuentra definido en el art. 97° Afectación en Uso, cuyo procedimiento se encuentra contemplado en el artículo 124° y 130° del del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151; desprendiendo de ello, que el Director

15 AGO 2023  
TEODORO V. ROBEIGUE  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
OFICINA GENERAL

Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Norte de ese entonces, al emitir la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, no motivó el acto administrativo conforme a la figura jurídica que corresponde y por el contrario "motivó" su resolución numerando algunos los artículo 5°, 8° y 13° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SBN, que por cierto, dichos artículos abordan sobre la Creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales y sobre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su representación judicial, respectivamente; temas que si bien corresponden a la SBN, no se ajustan al caso materia de análisis.

No obstante lo antes señalado, es importante indicar que la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" establece claramente el procedimiento a seguir respecto a los actos de administración, entre los que se encuentra la Afectación en Uso, donde prevé que previamente a la transferencia de los bienes muebles, se debe contar con Informe Técnico emitido por la Unidad de Control Patrimonial, el mismo que no obra en los antecedentes menos se indica en la resolución cuestionada.

Siendo ello así, cabe mencionar que en el caso objeto de análisis, el Director Regional de la Red de Salud Huaylas Norte de la Dirección Regional de Salud de Ancash, ha emitido la resolución de transferencia de la ambulancia, contraviniendo el procedimiento establecido en la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como las Directiva respecto al Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales; disponiendo la transferencia de la ambulancia en mención a su libre albedrío en concertación con las autoridades edilicias de esa jurisdicción; incurriendo en las causales de nulidad de oficio, contenidas en el artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, es preciso mencionar que el art. 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; por ello, a efectos de no continuar con dicha vulneración a la norma, cabe señalar que la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018, al encontrarse dentro de los alcances del inciso 1) del art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, donde se establece como una de las causales de nulidad de pleno derecho, la contravención a las normas reglamentarias, como en efecto se ha presentado en el caso materia de análisis; corresponde se declare la nulidad de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

No obstante ello, es importante señalar que para efectos de la revisión de oficio de la validez de los actos administrativos, la mera vulneración al ordenamiento jurídico no constituye sinónimo de agravio al interés público y precisamente por eso, el artículo 213° de la LPAG contempla como requisito adicional que procede la nulidad de oficio, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en este extremo, es preciso aclarar que el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; evidenciándose que al emitir un acto administrativo se ha vulnerado la administración de los bienes estatales (ambulancias) y por ende el auxilio urgente frente a una emergencia de la población; configurándose la vulneración al interés público.

Siendo ello así, el inciso 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; como se puede observar la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, data de fecha 07 de octubre del 2018, por lo que efectuando un simple cálculo matemático, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativo, ha prescrito.

Sin embargo, en atención a lo establecido en el inciso 213.4. del artículo 213° del mismo cuerpo legal que señala "*En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa*". Por ello, efectuando nuevamente el cálculo matemático y considerando que la resolución que se pretende su nulidad es de fecha 07 de octubre del 2018, se evidencia que estamos dentro del plazo de Ley.

Que, en ese sentido, conforme a los considerandos expuestos, corresponde a la Gerencia General Regional emitir el acto administrativo en el que se exponga los argumentos que merece la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ  
FEDATARIO



Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, data de fecha 07 de octubre del 2018; precisando que en los puntos 2.12 al 2.14 del Informe N° 215-2023-GRA/GRAJ, se ha identificado el agravio que la resolución cuestionada produce al principio de legalidad, debido procedimiento, así como al interés público.

Finalmente se sugiere emitir el acto administrativo solicitado por la Procuraduría Pública Adjunta Regional, en la brevedad posible por cuanto el plazo para demandar la nulidad prescribe el 06 de octubre del 2023.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 325-2023-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, iniciar la demanda de nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, contra la Resolución Directoral N° 1003-2018-DIREDSA-HN-CARAZ/DE/URRHH, de fecha 07 de octubre del 2018, por haber incurrido en causales de nulidad; debléndose tener en consideración el plazo establecido en el inciso 213.4 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
-----  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023  
  
-----  
TEODORO V. RODRÍGUEZ LAURET  
FEDATARIO